



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA,
TEL. 5600410 - VALLEDUPAR CESAR,
J03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA
DEMANDANTE: YANIRIS JUDITH VIDES C.C. 49.758.536, DAYANNIS CAMILA MOJICA VIDES CC. 1.235.339.418, YEINER JOSE MOJICA LIÑAN C.C. 1.065.583.478, ENA ELVIRA HERNANDEZ MUÑOZ C.C. 42.489.991, LEYDIS PAOLA MORANTES VIDES C.C. 49.724.145, KATHERINE ISABEL MORANTES VIDES C.C. 1.065.622.389, ELIECER MIGUEL MORANTES VIDES C.C. 1.065.596.642 Y FELIX MOJICA HERNANDEZ C.C. 77.006.473
DEMANDADO: CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. (SEDE SANTA ISABEL) NIT 900.008.328-1, DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ C.C. 84.453.996 Y ERVIN RICARDO MESTRE BALCAZAR C.C. 7.572.116.
RADICADO: 20001 31 03 003 2020 00018 00.
FECHA: JULIO DOS (02) DE DOS MIL VEINTE (2020)

Como quiera que la presente demanda reúne los requisitos exigidos por la ley, conforme los artículos 82 y SS del C.G.P., demás normas concordantes y complementarias, en consecuencia el juzgado,

RESUELVE:

1°.- Admítase y désele curso a la demanda DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA presentada por YANIRIS JUDITH VIDES C.C. 49.758.536, DAYANNIS CAMILA MOJICA VIDES CC. 1.235.339.418, YEINER JOSE MOJICA LIÑAN C.C. 1.065.583.478, ENA ELVIRA HERNANDEZ MUÑOZ C.C. 42.489.991, LEYDIS PAOLA MORANTES VIDES C.C. 49.724.145, KATHERINE ISABEL MORANTES VIDES C.C. 1.065.622.389, ELIECER MIGUEL MORANTES VIDES C.C. 1.065.596.642 Y FELIX MOJICA HERNANDEZ C.C. 77.006.473, a través de apoderado judicial, contra CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. (SEDE SANTA ISABEL) NIT 900.008.328-1, DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ C.C. 84.453.996 Y ERVIN RICARDO MESTRE BALCAZAR C.C. 7.572.116.

2°.- De la demanda se da traslado por el término de Veinte (20) días a los demandados. Se ordena hacer entrega de la copia de la demanda y sus anexos en el mismo acto de notificación para que la contesten a través de apoderado judicial. Art. 369 C.G.P.

3°.- Notifíquese personalmente a los demandados de conformidad con lo regulado en el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem.

4°.- De conformidad con lo establecido en los artículos 42, 43 y 44 del C.G.P., previo a ordenar el emplazamiento de los demandados DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ Y ERVIN RICARDO MESTRE BALCAZAR, y teniendo en cuenta la situación actual, una vez sea notificada la parte demandada CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. (SEDE SANTA ISABEL), se resolverá sobre el emplazamiento.

Así mismo, se requiere a la CLINICA INTEGRAL DE EMERGENCIAS LAURA DANIELA S.A. (SEDE SANTA ISABEL), a fin de que junto con la contestación de la demanda, aporte la dirección de notificación de los señores DANIS JOSE MONTERO MELENDEZ Y ERVIN RICARDO MESTRE BALCAZAR, quienes según lo manifestado laboraron o laboran en esa entidad.-

5°.- Téngase al doctor RAFAEL CADENA PEREZ, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUEZ,


MARINA ACOSTA ARIAS

RESP. 20001-31-03-003-2020-00018-00
c.g.v.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR En estado No. _____ Hoy _____ se notificó a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.) INGRID MARINELLA ANAYA ARIAS Secretaria
